

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-02587** del 18 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.235.341, actuando en calidad de propietario y Autorizado de la también propietaria, la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.764.475; para uso doméstico del proyecto **“EL PUNTO CENTRO COMERCIAL”**, que estará conformado por dos sótanos, parqueadero y equipamiento, el primer piso tendrá locales comerciales, el segundo piso oficinas y servicios de la salud y el tercer piso hotel con zonas verdes, áreas operativas y zonas comunes, en un caudal total de 0,84 L/s a captarse de la Quebrada Las Animas, en beneficio de los predios identificado con Folio de Matricula Inmobiliario 020-213407 y 020-192766, ubicados en la vereda Las Hojas, sector Campo Alegre del municipio de San Vicente de Ferrer-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de San Vicente-Antioquia, entre los días 01 al 15 de agosto de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de agosto de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-05968** del 12 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.235.341, actuando en calidad de propietario y Autorizado de la también propietaria, la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.764.475, presentó ante Cornare, la documentación requerida para obtener la renovación de concesión de aguas superficiales de la fuente afluente de la quebrada Las Animas, la cual se utilizará para consumo humano y uso doméstico (Hotel) y uso comercial (locales comerciales, parqueadero y cuarto útil), en beneficio del Proyecto El Punto Centro Comercial, ubicado en el predio con FMI:020-213407, localizado en la Vereda las Hojas, municipio de San Vicente de Ferrer.
- 4.2** De acuerdo con los módulos de consumo establecidos para estas actividades, el proyecto El Punto Centro Comercial requiere un caudal de 0.61 L/s.
- 4.3** En el predio identificado con FMI:020-213407, no se registraron áreas protegidas; se obtuvo que el 66,16% que equivale a 0,97 ha, corresponden a áreas de recuperación para uso múltiple y el 33.84% que equivale a 0.5 ha, corresponden a áreas agrosilvopastoriles.

- 4.4 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de San Vicente Ferrer, ni durante la visita de campo.
- 4.5 El afluente de la Quebrada Las Animas tiene una oferta de caudal disponible de reparto de 1,35 l/s, según lo reportado por el Geoportal de Cornare. Mediante los aforos realizados en la visita de campo en el punto de captación, por el método volumétrico se calculó un caudal de 0.72 L/s. No obstante, el usuario entrega un estudio hidrológico donde calcula una oferta disponible de 1,0 L/s. Lo anterior indica, que la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del proyecto, que son de 0.61 L/s.
- 4.6 Es factible otorgar la renovación de concesión de aguas al señor PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.235.341, para el proyecto El Punto Centro Comercial, para uso doméstico, consumo humano y uso industrial con un caudal de 0,61 L/s, a captarse de un afluente de la quebrada las Animas.
- 4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ, para el proyecto El Punto Centro Comercial para ejecutar en el periodo 2023 – 2033., está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18. No obstante, deberá reportar información sobre la oferta de la fuente, estimar caudales que tienen programado facturar, estimar pérdidas y valorar el costo de la actividad # de sistemas de almacenamiento a implementar.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05968 del 12 de septiembre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por el señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ**, y la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ**, en beneficio del proyecto **EL PUNTO - CENTRO COMERCIAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.235.341, y la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía número 41.764.475, en beneficio del proyecto denominado **EL PUNTO - CENTRO COMERCIAL**, ubicado en el predio identificado con FMI: **020-213407**, localizado en la vereda Las Hojas, municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Punto Centro Comercial	FMI:	020-213407	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21'	22,72"	6	15'	14,23	2206		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Afluente de la quebrada Las Animas	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	21	6,66	6	15	7,39	2161				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (Hotel)						0,20					
2	Comercial						0,38					
3	Otros (parqueadero y cuarto útil)						0.03					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Animas (caudal de diseño)						0.61						

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023 – 2033 presentado, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

CONSUMOS (L/s):	0.84		
PÉRDIDAS TOTALES (%):		No reportan	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):	1	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):	0.0504	%: 10	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	120	\$ 1.200.000,00	(# ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS A SEMBRAR) * 100
Actividad 2. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	30	\$ 150.000,00	(METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EJECUTADOS / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO) * 100
Actividad 3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UN)	20	\$ 2.000.000,00	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADOS) * 100
Actividad 4. # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (UN)	1	\$ 10.000.000,00	(# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROGRAMADOS) * 100
Actividad 5. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UN)	1	\$ 500.000,00	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
Actividad 6. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	58	\$ 11.000.000,00	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS IMPLEMENTAR) * 100
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 2.000.000,00	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS) * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1000	\$ 3.000.000,00	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROGRAMADOS) * 100
Actividad 9. # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	10	\$ 1.000.000,00	(# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES PROGRAMADOS) * 100
Actividad 10. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	\$ 2.000.000,00	(# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS) * 100
Actividad 11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	9	\$ 5.000.000,00	(OBRAS DE CAPTACION MEJORADAS O ADECUADAS / OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS PARA MEJORAMIENTO O ADECUACIÓN) * 100
Actividad 12. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ -	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROGRAMADOS A IMPLEMENTAR) * 100
Valor total		\$ 37.850.000,00	

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de avance, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año uno (01), debe ser presentado en octubre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ** y la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Los diseños de las obras se enviaron al correo: pbernard@transglocal.org (en el anexo 4, se presenta evidencia del correo enviado y en el anexo 5 los diseños enviados).

PARAGRAFO. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

- Tramite ante La Corporación el permiso ambiental de vertimientos.

2. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presente la siguiente información complementaria del PUEAA:

- i) Oferta de la fuente, afluente de la quebrada Las Animas.
- ii) Estimación de los caudales que se tienen programado facturar.
- iii) Estimación de las pérdidas.
- iv) Valoración de la actividad # de sistemas de almacenamiento a implementar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PAUL BERNARD CURLEE GOMEZ** y la señora **BERTHA ANGELA GOMEZ MARTINEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: V Peña P / Fecha 13/09/2023
Revisó: Abogada Valentina Urrea C
Expediente: 056740242173

Anexos: Aviso de concesión de aguas, Reporte Determinantes ambientales, Resumen PUEAA, Evidencia de envío de los diseños de las obras de captación y control de caudal, Diseños de las obras de captación y control de caudal, *Informe Técnico N° IT-05968 del 12 de septiembre de 2023*